

INFORME: 15 de noviembre de 2023. A despacho del señor juez informándole que la entidad incidentada NUEVA EPS, dio respuesta a la notificación del auto de requerimiento previo.

De otro lado, le informo que en la fecha me comuniqué telefónicamente con la incidentante al número celular indicado en el escrito genitor; esto es, al 3204910129, quien indicó que la NUEVA EPS, no le suministró los gastos correspondientes por concepto de transporte y viáticos, indicándole que debía conseguir el dinero prestado para asistir a la cita médica que tenía programada su nieta, la menor **ANGELINE OZUNA ARCILA**, el 07 de noviembre del presente año, ante la FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL, de la ciudad de Bogotá, y que luego presentara la cuenta de cobro ante la EPS, por lo que se vio obligada a conseguir el dinero prestado con tal de no perder la cita ya programada, donde finalmente le fue realizado a la menor el ECOCARDIOGRAMA ordenado por el médico tratante, siendo informada de que su nieta no era apta para trasplante; así mismo, informó que estuvo en la ciudad de Bogotá, del 06 al 08 de noviembre, en el ALBERGUE FUNTAL, donde le suministraron estadía y alimentación para ella y la referida menor; indicó también que no ha presentado los documentos para el cobro de los viáticos ante la NUEVA EPS, debido a que presentó quebrantos de salud, por lo que estuvo hospitalizada. Para proveer.



ANDREA LILIANA OCAMPO BELTRÁN
OFICIAL MAYOR

Radicado No. 2023-00439
Auto interlocutorio No. 1753

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO A FALLO DE TUTELA
Accionante: ANGELINE OZUNA ARCILA
T.I. 1.033.118.875
Agente Oficiosa: LUCÍA GRAJALES RAIGOSA
C.C. 25.026.635
Accionados: NUEVA EPS

Radicado: 17001311000420230043900

Se procede a través de este auto a resolver lo pertinente en el asunto de la referencia.

Mediante auto del 02 de noviembre de 2023, se ordenó requerir al Presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** o a quienes hicieran sus veces, para que cumplieran con el fallo proferido por este Juzgado, el día 30 de octubre de 2023, por cuanto no le habían entregado los viáticos para que la menor **ANGELINE OZUNA ARCILA**, pudiera asistir a su cita para la realización del ECOCARDIOGRAMA, la cual se encontraba programada para el 07 de noviembre del presente año, en la FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL de la ciudad de Bogotá, ordenada por su médico tratante en virtud a la patología que presenta de ENFERMEDAD CARDIACA NO ESPECIFICADA E INSUFICIENCIA CARDIACA NO ESPECIFICADA, por lo cual estaba siendo candidata para trasplante, en la referida Fundación.

La entidad accionada, NUEVA EPS, dio respuesta a la notificación del auto de requerimiento previo, informando que el caso de la accionante fue remitido al área especializada de salud, por lo que una vez el área competente les remita concepto técnico y análisis del caso, así como las autorizaciones que se generen en su favor, será reportado de manera inmediata al Juzgado, pues tanto el traslado terrestre, como el paquete de alojamiento cada noche en Bogotá, se encuentran pendientes de soporte de prestación efectiva de servicio aprobado tanto para FLOTA LA MACARENA, como para EXPRESO VIAJES Y TURISMO.

De otro lado, se tiene que, según el informe de la Oficial Mayor del despacho, la incidentante a través de llamada telefónica indicó que la NUEVA EPS, no le suministró los gastos correspondientes por concepto de transporte y viáticos, indicándole que debía conseguir el dinero prestado para asistir a la cita médica que tenía programada su nieta, la menor **ANGELINE OZUNA ARCILA**, el 07 de noviembre del presente año, ante la FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL, de la ciudad de Bogotá, y que luego presentara la cuenta de cobro ante la EPS, por lo que se vio obligada a conseguir el dinero prestado con tal de no perder la cita ya programada, donde le fue realizado a la menor, el ECOCARDIOGRAMA ordenado por el médico tratante, siendo informada de que su nieta no era apta para trasplante; así mismo, informó que estuvo en la ciudad de Bogotá, del 06 al 08 de noviembre, en el

ALBERGUE FUNTAL, donde le suministraron estadía y alimentación para ella y la referida menor; indicó también que no ha presentado los documentos para el cobro de los viáticos ante la NUEVA EPS, debido a que presentó quebrantos de salud, por lo que estuvo hospitalizada.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que la cita asignada a la menor **ANGELINE OZUNA ARCILA**, para la realización del ECOCARDIOGRAMA, se encontraba programada para el 07 de noviembre del presente año, en la FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL de la ciudad de Bogotá, ordenada por su médico tratante en virtud a la patología que presenta de ENFERMEDAD CARDIACA NO ESPECIFICADA E INSUFICIENCIA CARDIACA NO ESPECIFICADA, por cuanto estaba siendo candidata para trasplante, en la referida Fundación, fue materializada en esa fecha, para lo cual la agente oficiosa de la menor, la señora **LUCÍA GRAJALES RAIGOSA**, gestionó de manera particular acudiendo a conseguir el dinero prestado para el transporte con tal de no perder la cita médica, la cual se materializó en la fecha indicada, respecto de cuyo resultado se le informó que la menor no era apta para el trasplante y; que según indicaciones de la NUEVA EPS, se le informó que debía presentar los documentos correspondientes para la cuenta de cobro del transporte, los cuales a la fecha no ha podido radicar por cuanto se le presentaron quebrantos de salud que la llevaron a estar hospitalizada, el Despacho se abstendrá de continuar con el presente trámite incidental, habida cuenta que ya se materializó la cita médica ordenada por los galenos tratantes de la menor **ANGELINE OZUNA ARCILA**.

No obstante lo anterior, se instará a la entidad accionada para que le cumpla a la incidentante a fin de que no tenga que recurrir nuevamente a este mecanismo de compulsión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite en el presente **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por la señora **LUCÍA GRAJALES RAIGOSA**, quien actúa en representación de su nieta menor de edad, **ANGELINE OZUNA ARCILA**, en contra del presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTTOYA**, y a la gerente zonal Caldas en Manizales,

Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

No obstante lo anterior, se insta a la entidad accionada para que le cumpla a la incidentante a fin de que no tenga que recurrir nuevamente a este mecanismo de compulsión.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcbec36e4289bb44443ffed1b261b7f4fce21d93536bb735286ebbed94b3667**
Documento generado en 15/11/2023 03:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>